



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 125/2004**

La Paz, 20 de mayo de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27494 DE 14-05-04 QUE  
REALIZA AJUSTES AL DECRETO SUPREMO N° 24484  
DE 29-01-97 (REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27494 de 14-05-04 que realiza ajustes al Decreto Supremo N° 24484 de 29-01-97 (Régimen Tributario Simplificado).

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulga el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334850 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

## DECRETOS

- 27489 14 DE MAYO DE 2004.- Reglamento para el funcionamiento de la radiodifusión comunitaria.
- 27490 14 DE MAYO DE 2004.- Crear el Archivo Histórico de la Minería Nacional, sobre la base de la antigua documentación histórica de las ex – empresas mineras de Simón I. Patiño, Mauricio Hochschild y Carlos V. Aramayo y, de la Corporación Minera de Bolivia – COMIBOL, fundada el 6 de octubre de 1952.
- 27491 14 DE MAYO DE 2004.- Incrementar la Partida 25200 "Estudios e Investigaciones" del Presupuesto aprobado para el Directorio Unico de Fondos – DUF.
- 27492 14 DE MAYO DE 2004.- La Superintendencia de Electricidad aprobará los factores de estabilización para obtener los precios de nodo de aplicación y los cargos tarifarios de aplicación, establecidos en el Decreto Supremo N° 27302 de 23 de diciembre de 2003.
- 27493 14 DE MAYO DE 2004.- Queda restringida la exportación de hidrocarburos líquidos. En cada caso, se requerirá una autorización expresa de parte del Ministro de Minería e Hidrocarburos.
- 27494 14 DE MAYO DE 2004.- El presente Decreto supremo tiene por objeto realizar ajustes al Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997 (Régimen Tributario Simplificado).
- 27495 14 DE MAYO DE 2004.- Se abrogan los Decretos Supremos N° 27457 de 19 de abril de 2004 y N° 27478 de 6 de mayo de 2004 (Estructura Organizacional de las Prefecturas de Departamento).

**ARTICULO UNICO.-** En base al principio de soberanía del Estado Boliviano sobre el uso de los hidrocarburos, dado el carácter estratégico de los mismos y, en cumplimiento a los objetivos estratégicos del Gobierno Nacional en política externa, queda restringida la exportación de hidrocarburos líquidos. En cada caso, se requerirá una autorización expresa de parte del Ministro de Minería e Hidrocarburos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería e Hidrocarburos, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Xavier Nogales Iturri, Donato Ayma Rojas, Luis Fernández Fagalde Ministro de Trabajo e Interiuro de Salud y Deportes, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barberly Anaya, Ricardo Calla Ortega.

**DECRETO SUPREMO Nº 27494**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo Nº 24484 de 29 de Enero de 1997, establece el Régimen Tributario Simplificado – RTS para la liquidación y pago anual de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transferencias y sobre las Utilidades de las Empresas, por las actividades de carácter habitual que realizan los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Que el Artículo 24 del Decreto Supremo Nº 24484, otorga al Ministerio de Hacienda la facultad de actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3, 17, 18 y 26, sobre la base de la variación del tipo de cambio oficial del Boliviano respecto del Dólar Estadounidense desde el 1 de enero de 1998.

Que de acuerdo a la Ley Nº 2434 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo Nº 27028 de 8 de mayo de 2003 se dispone la utilización de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV en sustitución de la variación del Dólar Estadounidense para la actualización de valores a partir del 26 de diciembre de 2002.

Que es necesario reajustar los valores que establece la norma anteriormente citada, tomando en cuenta las actuales condiciones.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto supremo tiene por objeto realizar ajustes al Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997.

**ARTICULO 2.- (ACTUALIZACION DE VALORES).** Se actualiza los valores consignados en el Decreto Supremo N° 24484, de la siguiente manera:

- a) El monto de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484 de Bs. 18.800.- a Bs. 27.736.-
- b) El monto de las ventas anuales establecido en el inciso c) de los Numerales 1 y 2 del Artículo 3 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 24484 de Bs. 69.122.- a Bs. 101.977.-
- c) Los precios unitarios de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados según el inciso d) de los Numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24484, para comerciantes minoristas de Bs. 300.- a Bs. 443.-, para Artesanos de Bs. 400.- a Bs. 590.- y para Vivanderos de Bs. 100 a Bs 148.-
- d) Los montos de capital y pago bimestral unificados establecidos en la tabla consignada en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 24484 de acuerdo a lo siguiente:

| CATEGORIA | CAPITAL (Bs) |        | PAGO BIMESTRAL (Bs.) |
|-----------|--------------|--------|----------------------|
|           | DESDE        | HASTA  |                      |
| 0         | 0            | 5.000  | 0                    |
| 1         | 5.001        | 6.000  | 16                   |
| 2         | 6.001        | 9.796  | 66                   |
| 3         | 9.797        | 14.281 | 146                  |
| 4         | 14.282       | 18.766 | 218                  |
| 5         | 18.767       | 23.251 | 518                  |
| 6         | 23.252       | 27.736 | 646                  |

**ARTICULO 3.- (INCORPORACION).** Se incorpora como último párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 24484, lo siguiente:

“En las primeras cuatro categorías que define el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, es decir hasta Bs 18.766.- de capital, se descontará el valor de los activos fijos, como ser: a) muebles y enseres, vajillas u otros utensilios utilizadas para la actividad gravada de los comerciantes minoristas y vivanderos; y b) los muebles, enseres, herramientas y pequeñas máquinas utilizadas para la actividad gravada de los artesanos.”

**ARTICULO 4.- (FISCALIZACION).** A partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Gobierno Nacional realizará la fiscalización de todos los sujetos que tienen un capital mayor a Bs. 27.736.- (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS).

**ARTICULO 5.- (VIGENCIA DE NORMAS).** La presente disposición tiene vigencia a partir del tercer bimestre de la gestión 2004.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Xavier Nogales Iturri, Donato Ayma Rojas, Luis Fernández Fagalde Ministro de Trabajo e Interino de Salud y Deportes, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

**DECRETO SUPREMO Nº 27495**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo Nº 27457 de 19 de abril de 2004, se estableció la nueva estructura organización de las Prefecturas en el marco de la Ley Nº 1654 de 28 de julio de 1995 – Ley de Descentralización Administrativa.

Que mediante Decreto Supremo Nº 27478 de 6 de mayo de 2004, se suspendió la vigencia del Decreto Supremo Nº 27457 por seis meses.

Que es necesario establecer mecanismos de interacción social y administrativa que permitan analizar y profundizar el proceso de descentralización en el país.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-**

- I. Se abrogan los Decretos Supremos Nº 27457 de 19 de abril de 2004 y Nº 27478 de 6 de mayo de 2004.
- II. Se restituye en su integridad el conjunto de las normas abrogadas y derogadas por el Decreto Supremo Nº 27457 de 19 de abril de 2004; por lo que, la normativa aplicable a las Prefecturas de Departamento y los Servicios Departamentales que regían antes de la publicación del referido Decreto Supremo tiene plena vigencia y aplicación.